

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES

ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

LEY	ENTRADA EN VIGOR	MODIFICA/ABROGA
LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	19 de julio de 2017	Abroga la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogan los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBJETO DE LA LGRA



Distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos; sus obligaciones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y, las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, estableciendo los procedimientos correspondientes para su aplicación;



Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;



Establecer las faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;



Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y



Crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1 LGRA

La LGRA es de observancia general en toda la República Mexicana, y por lo tanto es aplicable a los 3 órdenes de gobierno.



Federación



Estados



Municipios

Artículo 4 LGRA

S U J E T O S

Los Servidores Públicos

Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos, se ubiquen en los supuestos a que se refiere la LGRA, y

Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR LA LGRA

Artículo 9 LGRA

- ☐ La SFP y sus homólogas en las entidades federativas;
- ☐ Los Órganos Internos de Control;
- ☐ La Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización superior de las entidades federativas;
- ☐ El Tribunal Federal de Justicia Administrativa u homólogos en las entidades federativas;
- ☐ Las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, de conformidad con las leyes que las regulan.
- ☐ La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, así como las autoridades competentes en el poder judicial local.



DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES



Las faltas administrativas no graves están descritas en los artículos 49 y 50 de la LGRA, cuya sanción corresponde a las Secretarías, y a los Órganos Internos de Control u homólogos competentes.

Frac. I, art. 49 LGRA

INCURREN EN FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

Los servidores públicos que no cumplan las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas o que en el desempeño de las mismas:

Disciplina

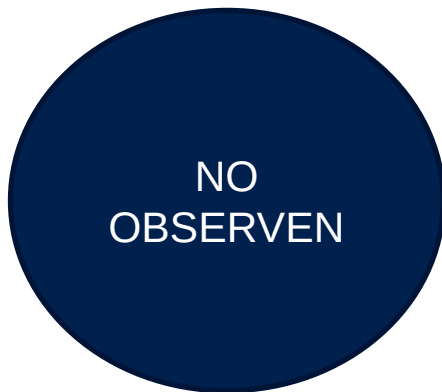
Respeto



A los demás servidores
públicos
o
particulares



En términos
del
CÓDIGO DE ÉTICA



El servidor público que con motivo de sus funciones:

Advierta



Actos u omisiones que puedan ser
constitutivas de faltas administrativas y



**NO LOS
DENUNCIE**



El servidor público que en el ejercicio de sus funciones:

**NO
ATIENDA**



Las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.



Denunciar cuando la encomienda sea contraria a dichas disposiciones.

El servidor público que en el ejercicio de sus funciones:

NO
PRESENTE
EN TIEMPO
Y FORMA



Las
declaraciones
de:

☐ Intereses

☐ Situación
Patrimonial



Frac. V, art. 49 LGRA

**El servidor
público que
por razón
de su
empleo,
cargo o
comisión:**

a) OMITA

- Registrar
- Integrar
- Custodiar
- Cuidar

b) NO IMPIDA
O EVITE
QUE DE
MANERA
INDEBIDA

- Se use
- Divulgue
- Sustraiga
- Destruya
- Oculte
- No utilice



La documentación
e información que
tenga bajo su
responsabilidad.

El servidor público que en el ejercicio de sus funciones:

**NO
SUPERVISE**



Que los servidores públicos sujetos a su dirección cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la LGRA, cuyo incumplimiento dará origen también a faltas administrativas no graves.



El servidor público que en el ejercicio de sus funciones:

NO rinda cuentas
sobre el ejercicio
de las funciones,
conforme a las
normas aplicables



El servidor público que en el ejercicio de sus funciones:

NO Colabore en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.



El servidor público que **OMITA CERCIORARSE** antes de:

- ☐ La celebración de contratos de adquisiciones.
- ☐ Arrendamientos
- ☐ Enajenación de todo tipo de bienes.
- ☐ Prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- ☐ Contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta.

Que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que **NO** desempeña un:

- Empleo
- Cargo
- Comisión

En el servicio público



Que a pesar de desempeñar alguno de ellos, con la formalización del contrato correspondiente, no se actualiza un conflicto de interés.



Deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del OIC previo a la celebración del acto

Cuando sea persona moral deberá presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad

También se considerará FALTA NO GRAVE cuando:

El servidor público cause:

- ☐ Daños **De manera** ☐ Culposa
- y
- ☐ Perjuicios ☐ o NEGLIGENTE

Hacienda Pública

o
Patrimonio de un Ente Público.

HACIENDA PÚBLICA



Sin incurrir en alguna de las otras faltas administrativas graves.

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Las faltas administrativas graves están descritas en los artículos 51 al 64 de la LGRA, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



El servidor público que por sí o a través de terceros con motivo de sus funciones:

- **Exija**
- **accepte**
- **obtenga**
- **pretenda obtener**



- ✓ Dinero
- ✓ Valores
- ✓ bienes muebles o inmuebles
- ✓ enajenación bienes en precio inferior al del mercado
- ✓ donaciones
- ✓ Servicios
- ✓ empleos y
- ✓ demás beneficios indebidos

- para sí
- para su cónyuge
- parientes consanguíneos
- parientes civiles
- terceros (con quien mantenga relaciones profesionales, laborales o de negocios); o
- socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.



Peculado Art. 53 LGRA

Cuando el **servidor público**:

- ☐ **autorice**
- ☐ **solicite**
- ☐ **realice actos**



Para el uso o apropiación para sí o para su cónyuge, o parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.



De
públicos

recursos

Materials
Humanos
Financieros



Sin fundamento jurídico
o en contraposición a las
normas aplicables.



Desvío de Recursos Públicos Art. 54 LGRA

El servidor público que:

- ☐ autorice
- ☐ solicite
- ☐ realice actos



Para la asignación o
desvío de recursos
públicos.

Materiales

Humanos

Financieros



Sin fundamento jurídico
o en contraposición a las
normas aplicables.



Utilización indebida de información

Art. 55 y 56 LGRA

El servidor público que:

- **Adquiera**
- **Obtenga**



Para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Bienes inmuebles, muebles y valores que pudieran incrementar su valor o que pudieran mejorar sus condiciones.

Una ventaja o beneficio privado

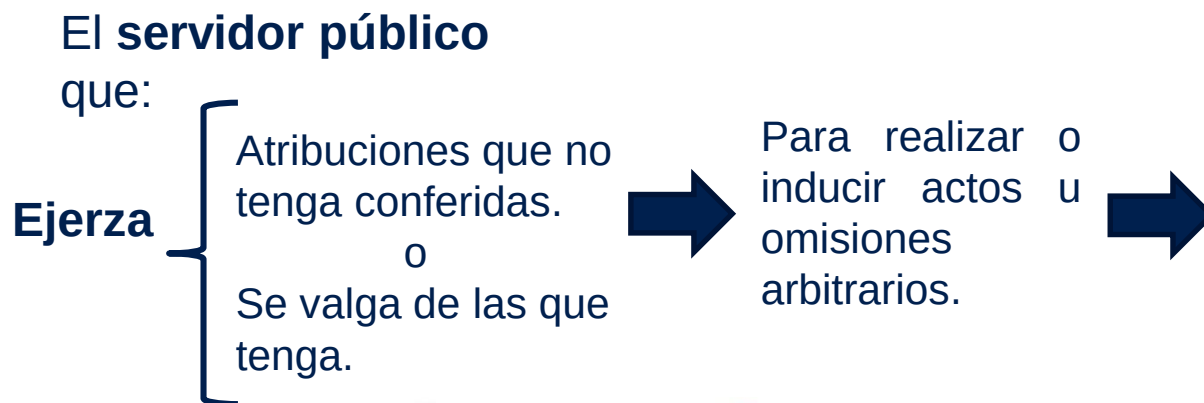
como resultado de la información privilegiada de la que haya tenido conocimiento.

La restricción para hacer uso de información privilegiada será aplicable incluso un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión.



Abuso de Funciones

Art. 57 LGRA



Que generen un beneficio para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.



Conflicto de Interés Art. 58 LGRA

El **servidor público** que:

Intervenga por motivo de su
empleo, cargo o comisión en:

- ☐ Atención
- ☐ Tramitación
- ☐ Resolución

De asuntos en
los que tenga:

Conflicto de
Interés
o
Impedimento
legal.

CONFLICTO DE INTERÉS: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones del servidor público en razón de intereses personales, familiares o de negocios (Art. 3 fracción VI LGRA).



Contratación indebida

Art. 59 LGRA

El servidor público que:

Autorice

- Cualquier tipo de contratación de quien se encuentre **impedido por disposición legal o inhabilitado** para realizar contrataciones con los entes públicos.
- La selección, nombramiento o designación de quien se encuentre impedido por disposición legal o **inhabilitado** por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

IMPORTANTE: En el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas deberán encontrarse inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional. De no ser así, no hay falta.



Enriquecimiento oculto y ocultamiento de conflicto de interés Art. 60 LGRA

Cuando el servidor público:

- ☐ **Falte a la veracidad** en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar:
 - a) El incremento en su patrimonio.
 - b) El uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable.
 - c) Un Conflicto de Interés.



Tráfico de influencias

Art. 61 LGRA

El servidor público que:

- **Utilice** la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere



para **inducir** a que otro servidor público, efectué, retrase u omite realizar algún acto



que genere cualquier **beneficio, provecho, ventaja** para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.



Cuando el servidor público:

- ☐ **Realice deliberadamente alguna conducta** para el ocultamiento de actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas que llegare a advertir en el ejercicio de sus funciones.



El **servidor público** que:

Tratándose de requerimientos o
resoluciones de autoridades:



Fiscalizadoras

De Control Interno

Judiciales

Electorales

Derechos Humanos

O cualquier otra
competente



Desacato Art. 63 LGRA

Proporcione información falsa

Omita dar respuesta alguna

Retrase deliberadamente y
sin justificación la entrega de
la información



A pesar de que se le
hubieran impuesto
medidas de apremio.

Obstrucción de la justicia

Art. 64 LGRA

Cuando el servidor público responsable de la:



Investigación

☐ **Realice** cualquier acto que simule:



Conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves

Substanciación

☐ **No inicie** el procedimiento Correspondiente



Ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción.

Resolución de las faltas administrativas

☐ **Revele** la identidad de un denunciante anónimo

Los Servidores Públicos que denuncien una Falta Grave o de particulares o sean testigos en el procedimiento: podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables, lo que será evaluado y atendido por el ente público en el que presta sus servicios.



DE LOS ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES



Los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, están descritos de los artículos 65 al 72 de la LGRA, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Soborno

Art. 66 LGRA

El particular que:

- **Prometa**
- **Ofrezca**
- **Entregue**



Un **beneficio indebido** (dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación a precio notoriamente menor al del mercado, donaciones, servicios empleos y cualquier otro beneficio indebido), a uno o varios servidores públicos, directamente o a través de terceros a cambio de que dichos servidores públicos



- **realicen** o se **abstengan** de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público.
- abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de **obtener o mantener**, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o resultado obtenido.



Participación Ilícita en procedimientos administrativos Art. 67 LGRA

El particular que:

- **Realice** actos u omisiones
- **Intervenga** en nombre propio pero en interés de otra u otras personas

Para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales, no obstante que dicho particular o la(s) persona(s) en cuyo interés intervenga se encuentren impedidos por disposición de ley o resolución de autoridad competente.



Para obtener parcial o totalmente los beneficios derivados de los procedimientos administrativos.



Tráfico de influencias

Art. 68 LGRA

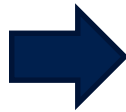
El particular que:

- **Use** su influencia, poder económico o político, real o ficticio sobre cualquier servidor público



Para obtener para sí o para un tercero un **beneficio o ventaja**

- **Efecto de la conducta:**
Perjuicio y Beneficio



o para **causar perjuicio** a alguna persona o al servicio público.

Con independencia de la aceptación del servidor o de los servidores públicos o del resultado obtenido.



Utilización de información falsa

Art. 69 de la LGRA

El particular que:

- ❑ **Presente** documentación o información falsa o alterada.
- ❑ **Simule** el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos.

Con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.



Obstrucción de facultades de investigación Párrafo segundo del art. 69 de la LGRA

El particular que:

- ❑ **Proporcione** información falsa.
- ❑ **Retrase** deliberada e injustificadamente la entrega de información.
- ❑ **No dé** respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras.

Que la información se encuentre vinculada con una investigación de faltas administrativas y además le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio.



Colusión art. 70 de la LGRA

El particular que:

- ❑ **Ejecute**, con uno o más particulares, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos.
- ❑ **Acuerde o celebre** contratos, convenios o arreglos entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido o un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los Entes públicos.

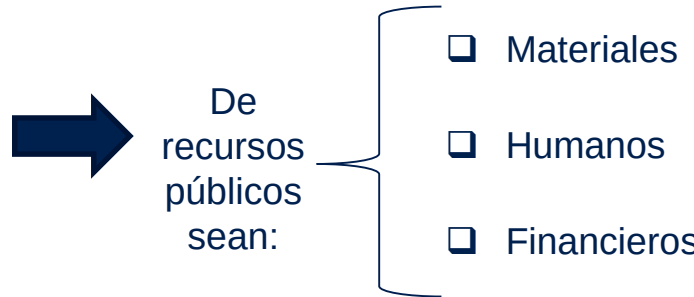
En materia de contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal.



Uso indebido de recursos públicos Art. 71 de la LGRA.

El **particular** que realice actos mediante los cuales:

- ☐ **Se apropie**
- ☐ **Haga** uso indebido
- ☐ **Desvíe** del objeto para el que estén previstos
- ☐ **Omita** rendir cuentas



Cuando cualquier circunstancia **maneje, reciba** o **tenga** acceso a ellos.



Contratación indebida de ex servidores públicos art. 72 de la LGRA

Cuando un **particular**:

Contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo y posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores.



FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL



Son aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen **exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios** a que se refiere el artículo 52 de la LGRA, ya sea para sí, para su campaña electoral o para su *cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte*, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

Referencia: artículo 73 de la LGRA.



PRESCRIPCIÓN

PLAZOS

- Faltas Administrativas Graves: tres años. No
- Faltas Administrativas Graves o Faltas de Particulares: siete años.

Artículo 74 LGRA

CÓMPUTO

Empezará a correr a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.



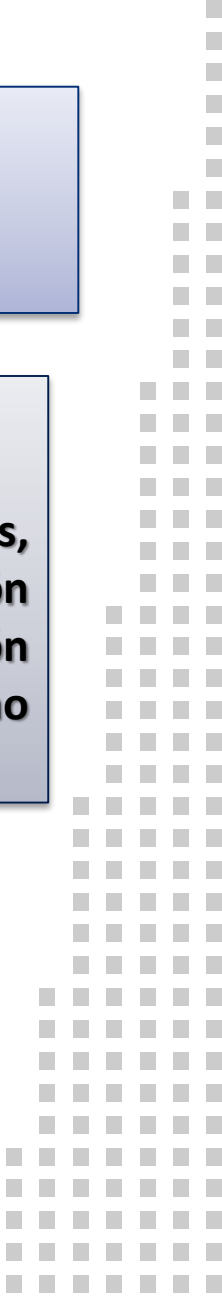
Procedimiento de Investigación

Definición:

Es el conjunto de actos a través de los cuales las autoridades investigadoras, mediante la incorporación de técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observan las mejores prácticas internacionales, proceden a la determinación de la existencia de presuntas faltas administrativas y las califica como graves y no graves.

Definición:

Es el conjunto de actos a través de los cuales las autoridades investigadoras, mediante la incorporación de técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observan las mejores prácticas internacionales, proceden a la determinación de la existencia de presuntas faltas administrativas y las califica como graves y no graves.



El procedimiento de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, iniciará:

Oficio

Denuncia

**Derivado de
las
auditorías
practicadas
por parte de
las
autoridades
competentes**

**Audidores
externos**

Las autoridades investigadoras, emitirán un acuerdo en donde formalmente darán inicio a las investigaciones, dentro de las cuales podrán requerir información o documentación a las personas físicas o morales, públicas o privadas y entes públicos, a efecto de allegarse de las evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con presuntas faltas administrativas detectadas; asimismo, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación.



Durante el desarrollo de las investigaciones no le serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciario o la relacionadas con la operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios, para lo cual se suscribirá el convenio respectivo.



MEDIDAS PARA HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

Cuando las personas a las que se les requiera información, se nieguen a facilitar el acceso a la misma, u obstaculicen la realización de las visitas de verificación, la Autoridad Investigadora podrá hacer uso de alguna de las medidas siguientes:



Multa

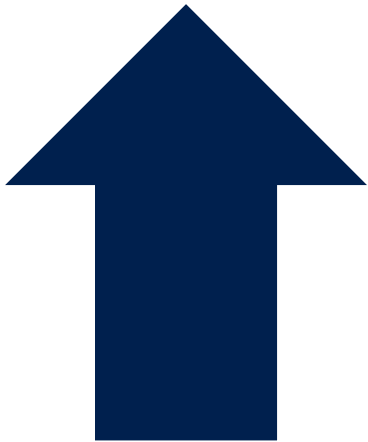
Solicitar el Auxilio de la fuerza
pública.

Arresto

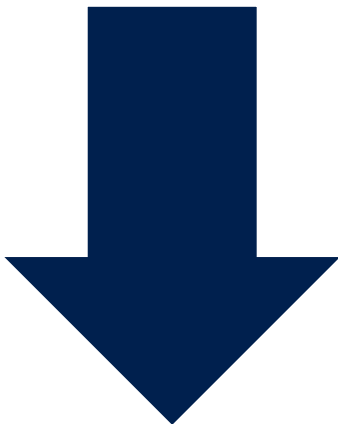
Artículo 97 LGRA

CONCLUIDA LA INVESTIGACIÓN

Se procederá al análisis de los hechos, así como de toda la información que se haya recabado, a fin de determinar la existencia de actos u omisiones consideradas como faltas administrativas y calificarlas como graves o no graves y, en el caso de detectar delitos, se presentará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.



En el caso de faltas graves, las competentes para investigar y substanciar serán la ASF o las entidades de fiscalización superior de los estados, siendo el Tribunal Federal de Justicia Administrativa la autoridad competente para sancionarlas, o sus homólogos en las entidades federativas.



En caso de que la falta sea no grave, la investigación, substanciación y resolución será por las Secretarías o los Órganos Internos de Control competentes.

Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA)

Definición: Es el instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la LGRA, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas.

Las autoridades investigadoras deberán presentar el IPRA, ante las autoridades substanciadoras para que den inicio al procedimiento de responsabilidades administrativas (PRA) correspondiente.



Artículo 3 LGRA

Partes en el PRA



El servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa grave o no grave.



El particular sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de faltas de particulares.



Los Terceros a quienes pueda afectar la resolución que se dicte dentro del procedimiento, incluido el denunciante.



El área investigadora respectiva.

ADMISIÓN DEL IPRA

- ❖ Las autoridades substanciadoras admitirán el IPRA, cuando éste cumpla con los requisitos previstos en el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o bien una vez desahogada la prevención a que se sujetó la admisión del mismo.
- ❖ En los casos en que las autoridades Investigadoras, en el IPRA, soliciten una medida cautelar, las autoridades substanciadoras, de estimarlo necesario, la otorgará provisionalmente ordenando se envíe al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para su resolución definitiva.



INSTRUCCIÓN ANTE LAS SECRETARIAS Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

Artículo 208 LGRA



Emplazamiento del presunto responsable y citación de las demás partes a la audiencia inicial.

- Entre la fecha del emplazamiento y la de la celebración de la audiencia inicial, deberá mediar un plazo **no menor de diez ni mayor de quince días hábiles**.
- La citación a las demás partes será cuando menos con **setenta y dos horas** de anticipación a la audiencia.

Celebración de la Audiencia Inicial a la que deberán comparecer las partes a manifestar y a ofrecer pruebas.

Cierre de la audiencia inicial.

Acuerdo de admisión de pruebas (preparación y desahogo)

Sanciones para faltas de Servidores Públicos y Particulares

DGSUB

Envía autos originales
del EPRA para
continuar con
substanciación y
resolución del PRA.

TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN



SANCIONES PARA SERVIDORES PÚBLICOS

- ☐ Suspensión del empleo, cargo o comisión.
- ☐ Destitución del empleo, cargo o comisión.
- ☐ Sanción económica
- ☐ Inhabilitación temporal en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

SANCIONES PARA PARTICULARES

- ☐ Sanción económica
- ☐ Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.
- ☐ Indemnización por los daños y perjuicios.
- ☐ La suspensión de actividades (sólo personas morales)
- ☐ Disolución de la sociedad (sólo personas morales)